



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210051600

Cumplidos los presupuestos de ley y para evacuar el presente asunto se señalar la hora de las 10:00, del día 2 del mes de febrero del año 2023, a fin de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., la que se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas en el proceso:

I. PARTE ACTORA

1. Documentales.

Como tales ténganse las aportadas con el escrito de demanda, y el libelo por medio del cual se recorrieron las excepciones alegadas dentro del legajo.

2. Oficios.

Oficiese a la Superintendencia de Sociedades y al Promotor de **Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe – Contelac** para que informen al despacho si las obligaciones perseguidas dentro del asunto de la referencia, hacen parte del trámite de reorganización de dicha sociedad, remitiéndose de ser el caso la información que se estime pertinente.

A la correspondiente comunicación remítase copia de la demanda y de los títulos base de la acción.

Por tornarse superflua e inconducente, se niega la petición de presentación de inventario de activos y pasivos, en la medida que, no guardan relación con las excepciones presentadas, sin que tampoco lleven a demostrar supuestos de hecho en que se basa la demanda.

II. PARTE DEMANDADA

Documentales

Como tal téngase el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones perentorias.

Se cita a los extremos de la *litis* a efectos de que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.			
Hoy	01/12/2022	se	notifica la
presente	providencia	por	anotación en
No.	206		ESTADO

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria